

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0351-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir el término hija en los derechos que tienen las madres trabajadoras en el periodo de lactancia, asimismo, incluir que los reposos otorgados para dicho periodo podrán extenderse hasta 2 años, lo cual deberá acreditar mediante constancia expedida por médico general o familiar de la institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita. Establecer que a solicitud expresa de la aseguradora con la previa autorización del médico, se podrán transferir hasta 2 semanas del mes de descanso previas al parto para después del mismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartados A y B, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 170.- ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DERECHO HUMANO A LA LACTANCIA MATERNA, bajo los siguientes:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I, II, III</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o hijas, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. Dichos reposos podrán extenderse hasta 2 años.</p>

No tiene correlativo.

V. ... a VII. ...

Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.

V, VI, VII

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforma** el artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto, se podrán transferir hasta dos semanas del mes de descanso previas al parto para después del mismo, para favorecer la relación madre e infante, así como la lactancia materna.

Durante la lactancia hasta por el término máximo de seis meses tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p><u>hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. Dichos reposos podrán extenderse hasta dos años.</u></p> <p>Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongán a lo establecido por el presente Decreto.</p>

Alondra Hernández